

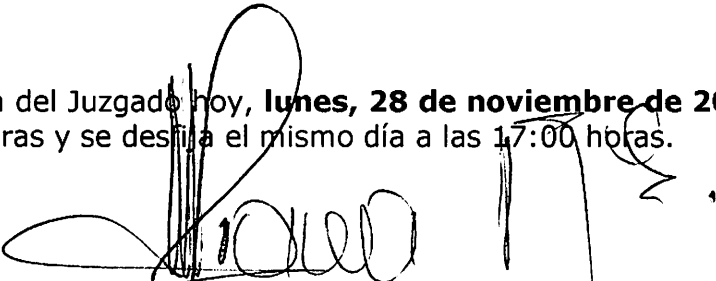


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 154

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2019-00014</u>	JAIME A. ECHEVERRI ACEVEDO	JESÚS MARÍA COREREA AGUDELO	<u>ORDENA OFICIAR</u>	25-11-2022
VERBAL	<u>2019-00154</u>	JOSE A ALZATE GALLEG0	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0 Y OTROS	<u>INCORPORA</u>	25-11-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00160</u>	LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO Y OTROS	BLANCA RIVAS JARAMILLO	<u>PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN Y FIJA FECHA</u>	25-11-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00332</u>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLEGAS RESTREPO	PIEDAD E. VILLEGAS MÚNERA	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	25-11-2022
VERBAL	<u>2019-00336</u>	VICTOR HERNAN ALZATE GALLEG0	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	25-11-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00109</u>	BERNARDA ZULETA GARCIA	LUIS EMILIO MARULANDA GARCIA	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	25-11-2022
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2021-00235</u>	JUAN CARLOS VELÁSQUEZ	BEATRIZ ELENA GÓMEZ	<u>RECONOCE PERSONERÍA</u>	25-11-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00325</u>	MANUELA VALENCIA ARISMENDY	HEREDEROS DE RAFAEL TOBON	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA</u>	25-11-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RUA	JAVIER AUGUSTO ZAPATA	<u>INCORPORA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	25-11-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 28 de noviembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desliza el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO (C.C. 71.173.059)
Apoderado	JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ
DEMANDADO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO (C.C. 70.253.527)
Sustanciación	Nro. 873
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y con el fin de dar trámite al avalúo comercial allegado, se ordena por secretaría oficiar a la Tesorería Municipal de esta localidad, con el fin de que certifique el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado en el presente trámite.

Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES NULIDAD
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00154 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO ALZATE GALLEGO
APODERADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	1. JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 875
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes el registro civil de nacimiento y de defunción del señor HECTOR EMILIO ALZATE GALLEGO, aportados por el abogado ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO.

Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00160 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO U POTRPS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO RIVAS GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 884
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

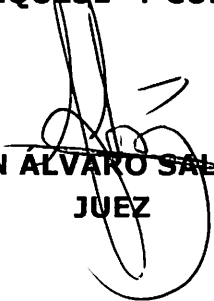
Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Así mismo y con el fin de continuar el trámite propio de este proceso, se fija el **doce (12) de diciembre hogañó, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, las partes podrán unirse a través del link <https://call.lifesizecloud.com/16486527>

Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00332 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Apoderado	DANYELA REYES GONZÁLEZ
DEMANDADO	PIEDAD ELENA VILLEGAS MUNERA (C.C. 22.228.878)
Interlocutorio	Nro. 509
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 79 vto) y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", formuló demanda ejecutiva hipotecaria en contra de ña señora PIEDAD ELENA VILLEGA MÚNERA.

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2019 (fl. 38), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada a través del correo electrónico diegoavillegas0922@gmail.com, el día 04 de noviembre hogaño (fl. 79 vto), sin que dentro del término oportuno propusiera excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que

provenza del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra PIEDAD ELENA VILLEGAS MÚNERA., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$2.800.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-

10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

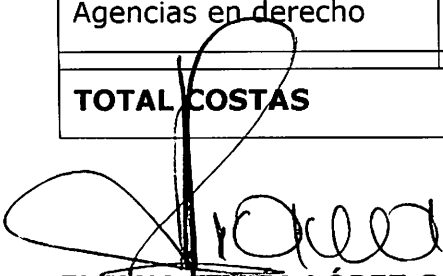

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2019-00336

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl. 130), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, jueves, 24 de noviembre de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Agencias en derecho	130	1	\$500.000.00
TOTAL COSTAS			\$500.000.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

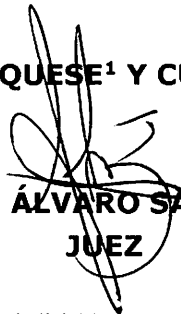
Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES NULIDAD
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00336 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	VÍCTOR HERNÁN ALZATE GALLEGO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 876
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MINIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00109 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BERNARDA ZULETA DE OCHOA (C.C. 22.226.547)
DEMANDADO	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA (C.C. 71.378.964)
Sustanciación	Nro. 878
ASUNTO	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio y no existiendo excepciones de mérito que tramitar procede el Despacho a fijar el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizara la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00235 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTRO
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GOMEZ GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 874
ASUNTO	Reconoce Personería

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho el día 17 de noviembre del año en curso, asiste los intereses del señor JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ, el abogado JESÚS EMILIO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.248.248 y la tarjeta profesional No. 21.272 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, concurriendo de forma personal el señor BUILES GÓMEZ al presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, termina la función encomendada al abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, como curador ad litem, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00325 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MANUELA VALENCIA ARISMENDY (C.C. 1.040.753.348)
DEMANDADO	HEREDEROS DE RAFAEL TOBÓN ARANGO: 1. ASCENSIÓN TOBÓN SÁNCHEZ; 2. HERNANDO TOBÓN SÁNCHEZ; 3. LUCILA TOBÓN SÁNCHEZ; 4. LUIS ANTONIO TOBÓN SÁNCHEZ; 5. NATIVIDAD TOBÓN SÁNCHEZ; 6. NOÉ DE JESÚS TOBÓN SÁNCHEZ; 7. PLACIDO TOBÓN SÁNCHEZ Y; 8. SUSANA TOBÓN SÁNCHEZ
Interlocutorio	No. 510
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio, cumplida la carga procesal del auto admisorio de la demanda y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito para tramitar, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores GUSTAVO LOPERA, FRANCISCO EMILIO ALZATE, MARÍA ISABEL CASTRO y SONIA DE JESÚS ARISMENDY ARBOLEDA, limitando la práctica de pruebas a tres personas por hecho.

Inspección Judicial: Se realizará inspección judicial al predio objeto de pertenencia con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante MANUELA VALENCIA ARISMENDY.

Con el fin de realizar la diligencia de Inspección Judicial, se fija el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, y en caso de ser posible se evacuarán las demás etapas procesales, inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibídem.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022.***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 ⁰⁰ (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RUA ALZATE C.C. 22.229.063
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Sustanciación	Nro. 879
Decisión	DESIGNA CURADOR AD LITEM, ORDENA INCLUIR EN TYBA E INCORPORA

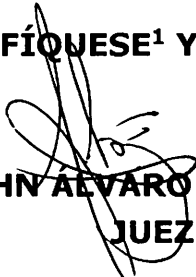
Vencido el término del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de los mismos al abogado **PATRICIO ARISTIZABAL VALENCIA**, ubicable en el email patricioaristizabal@gmail.com; abonado 270-0930.

Al togado se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Diligénciese por la parte demandante.

De otro lado allegada la constancia de instalación de la valla (fol. 26) y la inscripción de la demanda (Fol 22), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Por último, se incorpora al expediente la constancia de remisión de los oficios 1080 y 1083 dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y al IGAC.

Providencia inserta en estado electrónico **154** del **28 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>